

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras y catarro que padece.

(*Gaceta del 28 de Mayo de 1891.*)

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Fomento.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

*Bellas Artes.*

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Artes plásticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre

que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891. —El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta del 21 de Mayo de 1891*).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

##### *Brigada de transportes.*

Soldado Nicasio Juste Hernandez, natural de Cespadosa, provincia de Salamanca.

Idem Vicente Nuñez Garcia, natural de Agra, provincia de Lugo.

Idem Ignacio Nogales Lopez, natural de Sastarraya, provincia de Burgos.

Idem José Noguera Sanchez, natural de Charreverie, provincia de Granada.

Idem Pedro Naro Mendez, natural de Maudaperca, provincia de Lugo.

Idem Ramon Noroa Garcia, natural de Castro, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Nicolás Fernandez, natural de Lumbreras, provincia de Salamanca.

Idem Isidro Leon Santa Maria, natural de Cuzuar, provincia de la Coruña.

Idem Fernando Sebrón Mendez, natural de Cedemiones, provincia de Oviedo.

Idem Anacleto Leon Lopez, natural de Cuenca.

Idem José Ibañez Juan, natural de Vitori, provincia de Gerona.

Idem Bernardo Liberal Var, natural de Navarra.

Idem Joaquin Nadal Mausenet, natural de Larcha, provincia de Alicante.

(*Se continuará.*)

(*Gaceta del 2 de Mayo de 1891*).

## Seccion cuarta.

Núm. 961.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 114.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 23 se fugó de la Cárcel de Grazaleme, Francisco Pino Gimenez, natural de Montefaque, de 36 años de edad, casado, trabajador del campo, color bueno y pelo cano.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

Núm. 962.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 115.

Según me participa el Gobernador civil de Palencia, en la noche del 24 se fugó de la Cárcel de Herrera del Río Pisuerga, Dionisio Martín Velazquez, que iba conducido á disposicion de la Audiencia de Salamanca, de 30 años de edad, estatura regular, cara larga afeitada, viste traje color pasa con rayas oscuras, sombrero ala grande, alpargatas blancas, lleva alforjas y manta rayada.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

NUM. 960.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

**Contribucion Territorial.****REPARTIMIENTOS.**

Cumpliendo la Administración de mi cargo con lo dispuesto en Real orden de 8 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones Directas, fecha 11 del mismo, ha formado con la separación debida el Repartimiento del Cupo que cada uno de los distritos municipales ha de satisfacer al Tesoro por Territorial en el próximo año económico, á los tipos de 15'3345 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, y 17'3132 sobre la urbana á los pueblos de la primera Sección; y al 20'0339 por 100 á la rústica y pecuaria, y 22'7545 por 100 á la urbana de la Sección segunda; el que, aprobado por la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación de la presente Circular, á fin de que los Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de la Capital y de las cabezas de partido, donde existen Administraciones Subalternas, procedan á la formación de los repartimientos individuales; sujetándose á los modelos que comprende el BOLETIN en que se publica esta circular.

Para mayor inteligencia y facilidad en el cumplimiento de este servicio, la Administración ha creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup>

El señalamiento que se hace á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, la distribución y reparto no podrá ser mayor ni menor que el que se expresa; aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de 15'50 por 100 para la rústica, colonia y pecuaria y 17 por 100 de la urbana, para los pueblos que figuran en la primera sección, y 20'25 por 100 y 23 respectivamente para los comprendidos en la 2.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup>

Cuando los tipos de contribución excedan de los señalados en la prevención anterior,

deberán el Ayuntamiento, Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, asociadas á un número igual de mayores contribuyentes, de conformidad á lo que dispone el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885, presentar reclamaciones extraordinarias de agravios; debiendo formar el Repartimiento con el mayor gravamen que aparezca, supuesto que sin perjuicio de lo que proceda, según el resultado de la reclamación, la cobranza ha de efectuarse con arreglo al que ofrezca el repartimiento.

3.<sup>a</sup>

Los pueblos á quienes se señala cantidades declaradas partidas fallidas, habrán de consignar la que corresponda á cada uno de los contribuyentes, en la casilla 13 del Repartimiento, si bien aquellos que por lo insignificante de la partida no pueda ser distribuida, deberán incluirla en la cuota del Tesoro, sin perjuicio de expresarlo con la división correspondiente en la portada del Repartimiento y epígrafe que se designa con *aumento*.

4.<sup>a</sup>

En la casilla 21 del Repartimiento, podrán aumentar por recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, incluyendo en dicho recargo el premio de cobranza que tengan señalados los Ayuntamientos á los encargados de verificarla, sin exceder del que perciba el Recaudador de las cuotas del Tesoro en la zona respectiva; así bien, habrán de deducir á los hacendados forasteros una quinta parte de las utilidades que tengan amillaradas, cumpliendo lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Territorial y 138 de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup>

Para la cobranza de las cuotas del Tesoro; formarán una lista cobratoria, con arreglo á los modelos publicados en los años anteriores, y para la de los recargos municipales, con sujeción á la que se inserta en este BOLETIN OFICIAL; no olvidando deben deducir al final de las mismas las cuotas con que figure el Estado por las fincas que administre directamente, para lo que acompañarán certificación detallada de dichos bienes, con arreglo

al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Junio de 1889, y sin la que no se admitirá ningun Repartimiento.

6.<sup>a</sup>

Tambien deberán acompañar certificacion de las colonias agrícolas que existan.

7.<sup>a</sup>

Los repartimientos originales se extenderán en papel del timbre de la clase 12.<sup>a</sup> y las copias y listas cobratorias en el de oficio, pudiendo hacerlo en el comun, siempre que acompañen su correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, con las notas oportunas.

8.<sup>a</sup>

Terminados los repartimientos estarán expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluacion, por un término que no exceda de 8 días, anunciándolo previamente en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones de agravios que estimen oportunas, que han de ser tramitadas segun preceptua el artículo 75 del citado Reglamento, no admitiéndose por esta Dependencia ni Administraciones Subalternas de Hacienda los que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni los que disminuyan la riqueza en cualquiera de los tres conceptos del capital imponible, señalado en el reparto provincial, para lo que, y evitar los errores que en años anteriores se han venido notando, se ha dispuesto por la Superioridad, ha de consignarse en columnas separadas y con toda claridad cada concepto de riqueza, cuidando de sumar todas las casillas desde la 5.<sup>a</sup> á la 21, siempre que en ellas se consignen cantidades.

9.<sup>a</sup>

Como podrán apreciar en la lista cobratoria del recargo municipal, tienen necesidad de consignar el importe del Cupo del Tesoro, el de recargo municipal con su premio de cobranza y este dividirlo en cuotas anuales las que no pasen de 3 pesetas, en semestrales las que no excedan de 6, y en trimestrales

todas las demás; segun se ha venido haciendo y se hará para el próximo ejercicio con las cuotas del Tesoro.

10.<sup>a</sup>

Para que la Administracion pueda facilitar á los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluacion los recibos talonarios de *las cuotas del Tesoro*, cuyas matrices han de extender tan pronto como obren en su poder, las citadas Corporaciones harán el pedido á la misma con claridad y expresion de los que de cada clase necesiten; teniendo presente, han de devolver los que excedan al número de contribuyentes de que conste el repartimiento.

Los recibos del *recargo municipal* los adquiriran los Ayuntamientos por su cuenta y extendidos, así como las matrices, los presentarán á esta Administracion con las correspondientes listas cobratorias y los repartos para su examen y sello, si se hallasen conformes; y los devolverá la Oficina de mi cargo á los citados Ayuntamientos para que procedan á la cobranza de los mismos en las épocas de Instruccion.

Las prevenciones que comprende esta Circular las estimo suficientes para que los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluacion, den principio, desde luego, á la formacion de los Repartimientos y documentos que les han de acompañar, presentándoles debidamente diligenciados en las Administraciones Subalternas de Hacienda y en esta provincial, segun corresponda, antes del día 20 del próximo mes de Junio, si han de evitar los perjuicios que la demora causa, tanto al Estado como á los contribuyentes, por impedir que la cobranza se haga en las épocas marcadas y acuda, caso preciso esta Administracion, á la autoridad del Sr. Delegado de Hacienda para imponer á los negligentes en el cumplimiento del servicio, las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de Territorial, que si bien son enojosas y perjudiciales, no podrían evitarse.

Valladolid 27 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.400.084 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1891-92, según la Real orden de 8 del actual y Circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 11 del mismo.

Sección 1.ª—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15·50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17·50 en la urbana.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Riqueza	TOTAL	Cupo	Cupo	TOTAL	Aumentos	TOTAL	Tanto por
		rústica y colonias. =	pecuaria. =	riqueza rústica y pecuaria. =	urbana. =	riqueza. =	para el Tesoro por rústica y pecuaria al 15·3345 por 100. =	por urbana al 17·3192 por 100. =	cupo de contribu- ción para el Tesoro. =	para cubrir partidas fallidas. =	repartido. =	centro de co- branza sobre el re- cargó muni- cipal. =
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Berceruelo. . . . .	16688	1028	17716	752	18468	2717	130	2847	»	2847	»
2	Castrillo-Tejeriego. . . . .	35597	8883	44480	4020	48500	6821	696	7517	»	7517	»
3	Castrodeza. . . . .	36467	4812	41279	4545	45824	6330	787	7117	»	7117	»
4	Castroño. . . . .	120232	25976	146208	13001	159209	22420	2251	24671	»	24671	»
5	Cogeces de Iscar. . . . .	17923	2594	20517	2750	23267	3146	476	3622	»	3622	»
6	Esguevillas. . . . .	69500	13690	83190	13500	96690	12757	2337	15094	»	15094	»
7	Fombellida. . . . .	40003	8997	49000	5000	54000	7514	866	8380	8	8388	»
8	Fuensaldaña. . . . .	60000	6500	66500	7580	74080	10197	1312	11509	46	11555	»
9	Fuente el Sol. . . . .	28000	2800	30800	2200	33000	4723	381	5104	»	5104	»
10	Fuente Olmedo. . . . .	28300	4189	32789	2011	34800	5028	348	5376	»	5376	»
11	Laguna de Duero. . . . .	41346	11018	52364	7726	60090	8030	1338	9368	»	9368	»
12	Langayo. . . . .	30153	4322	34475	3184	37659	5287	551	5838	»	5838	»
13	Llano de Olmedo. . . . .	25085	2781	27866	1551	29417	4273	269	4542	»	4542	»
14	Manzanillo. . . . .	22889	1771	24660	936	25600	3782	162	3944	»	3944	»
15	Marzales. . . . .	33448	5000	38448	2183	40631	5896	378	6274	»	6274	»
16	Muriel. . . . .	39343	6552	45895	3387	49282	7038	586	7624	»	7624	»
17	Olmos de Esgueva. . . . .	27203	4573	31776	4404	36180	4873	762	5635	»	5635	»
18	Pedraja de Portillo (La). . . . .	46443	12653	59096	8081	67177	9062	1399	10461	7	10468	»
19	Pedrosa del Rey. . . . .	90000	8049	98049	5000	103049	15035	866	15901	»	15901	»
20	Piña de Esgueva. . . . .	35826	7589	43415	4402	47817	6657	762	7419	»	7419	»
21	Puente Duero. . . . .	6757	2065	8822	1466	10288	1353	254	1607	»	1607	»
22	Quintanilla de Arriba. . . . .	34902	9634	44536	5792	50328	6829	1003	7832	»	7832	»
23	Quintanilla del Molar. . . . .	29200	1500	30700	980	31680	4708	170	4878	»	4878	»
24	San Llorente. . . . .	32500	6010	38510	1897	40407	5905	329	6234	»	6234	»
25	San Roman de la Hornija. . . . .	52630	11600	64280	5080	69360	9857	880	10737	»	10737	»
26	Sardon de Duero. . . . .	15492	4867	20359	4513	24872	3122	781	3903	»	3903	»
27	Tordehumos. . . . .	135234	16000	151234	15472	166706	23191	2679	25870	»	25870	»
28	Torrefombellida. . . . .	21639	6944	28583	3167	31750	4383	548	4931	30	4961	»
29	Traspinedo. . . . .	24000	4026	28026	4300	32326	4298	745	5043	»	5043	»
30	Valladolid. . . . .	386854	71024	457878	2511269	2969147	70214	434780	504994	827	505821	»
31	Vega de Valdetronco. . . . .	52850	4550	57400	3500	60900	8802	606	9408	»	9408	»
32	Ventosa de la Cuesta. . . . .	29340	5740	35080	2426	37506	5379	420	5799	»	5799	»
33	Viloria. . . . .	11549	5216	16765	1495	18260	2571	259	2830	»	2830	»
34	Villafranca de Duero. . . . .	17060	4970	22030	5142	27172	3378	890	4268	»	4268	»
35	Villanueva de la Condesa. . . . .	18521	1189	19710	1119	20829	3022	194	3216	»	3216	»
36	Villanueva de los Infantes. . . . .	23349	2898	26247	1637	27884	4025	284	4309	»	4309	»
37	Villavaquerin. . . . .	50387	6513	56900	4659	61559	8725	807	9532	»	9532	»
38	Zarza (La). . . . .	24000	3507	27507	2500	30007	4218	433	4651	»	4651	»
	TOTAL. . . . .	1810760	312334	2123094	2672627	4795721	325566	462719	788285	918	789203	»

Seccion 2.<sup>a</sup>—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 en la urbana.

Número de Orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Riqueza	TOTAL	Cupo	Cupo	TOTAL	Aumentos	TOTAL	Tanto por
		rústica y colonia. =	pecuaria. =	riqueza rústica y pecuaria. =	urbana. =	riqueza. =	para el Tesoro por rústica y pecuaria al 20'0339 por 100. =	por urbana al 22'745 por 100. =	cupo de contribu- cion para el Tesoro. =	para cubrir partidas fallidas. =	repartido. =	100 para pre- mio de co- branza sobre el re- cargó muni- cipal. =
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Adalia. . . . .	31121	1889	33010	2315	35325	6613	527	7140	"	7140	"
2	Agnasal. . . . .	23523	1933	25456	657	26113	5100	149	5249	"	5249	"
3	Aguilar de Campos. . . . .	85690	15477	101167	5510	106677	20268	1254	21522	"	21522	"
4	Alaejos. . . . .	203144	6540	209684	34454	244138	42008	7840	49848	"	49848	"
5	Alcazaren. . . . .	58408	7484	65892	7568	73460	13201	1722	14923	"	14923	"
6	Aldea de San Miguel. . . . .	37293	7002	44295	3005	47300	8874	684	9558	5	9563	"
7	Aldeamayor de San Martin. . . . .	39077	2988	42065	4185	46250	8427	952	9379	"	9379	"
8	Almaraz. . . . .	22115	2510	24625	582	25207	4933	133	5066	"	5066	"
9	Almenara. . . . .	17657	1655	19312	839	20151	3870	191	4061	"	4061	"
10	Amusquillo. . . . .	12552	3330	15882	1451	17333	3182	330	3512	"	3512	"
11	Arroyo. . . . .	24199	2954	27153	4335	31488	5440	984	6424	"	6424	"
12	Ataquines. . . . .	65039	7272	72311	7378	79719	14493	1679	16172	"	16172	"
13	Bahabon. . . . .	13374	2278	15652	1111	16763	3136	253	3389	"	3389	"
14	Bamba. . . . .	52259	7862	60121	3679	63800	12044	837	12881	"	12881	"
15	Barcial de la Loma. . . . .	44074	4649	48723	4527	53250	9765	1030	10795	"	10795	"
16	Barruelo. . . . .	15118	2256	17374	1648	19022	3481	375	3856	"	3856	"
17	Becilla de Valderaduey. . . . .	72269	12637	84906	8678	93584	17010	1975	18985	"	18985	"
18	Benafarces. . . . .	32699	2332	35031	2245	37276	7018	511	7529	"	7529	"
19	Bercero. . . . .	54702	2946	57648	7353	65001	11549	1673	13222	"	13222	"
20	Berruecos. . . . .	27326	5035	32361	3324	35685	6483	756	7239	"	7239	"
21	Bobadilla del Campo. . . . .	49123	4062	53185	3750	56935	10655	853	11508	"	11508	"
22	Bocigas. . . . .	25773	4781	30554	2200	32754	6127	501	6628	"	6628	"
23	Bocos. . . . .	14241	1209	15450	1020	16470	3095	232	3327	"	3327	"
24	Boecillo. . . . .	18053	1856	19909	2763	22672	3989	629	4618	"	4618	"
25	Bolaños. . . . .	56847	7143	63990	5877	69867	12820	1337	14157	"	14157	"
26	Brahojos de Medina. . . . .	36063	4800	40863	2580	43443	8187	587	8774	"	8774	"
27	Bustillo de Chaves. . . . .	36286	3077	39363	857	40220	7886	195	8081	"	8081	"
28	Cabezón. . . . .	69632	10017	79649	6380	86029	15957	1452	17409	5	17414	"
29	Cabezón de Valderaduey. . . . .	18300	2038	20338	475	20813	4075	108	4183	"	4183	"
30	Cabrerol del Monte. . . . .	48898	2897	51795	2731	54526	10377	622	10999	"	10999	"
31	Campaspero. . . . .	30842	6549	37391	6309	43700	7491	1436	8927	"	8927	"
32	Campillo (El). . . . .	33073	2525	35598	2400	37998	7132	546	7678	"	7678	"
33	Camporeondo. . . . .	15779	1188	16967	1722	18689	3399	392	3791	"	3791	"
34	Canalejas de Peñafiel. . . . .	20170	816	20986	3958	24944	4204	901	5105	"	5105	"
35	Canillas. . . . .	18717	7826	26543	2567	29110	5317	584	5901	"	5901	"
36	Carpio (El). . . . .	66793	13884	80677	8422	89099	16162	1916	18078	"	18078	"
37	Casasola de Arion. . . . .	55141	3683	58824	5800	64624	11784	1320	13104	"	13104	"
38	Castrion. . . . .	37000	3575	40575	4553	45128	8123	385	8508	"	8508	"
39	Castrillo de Duero. . . . .	17026	5749	22775	1598	24373	4562	364	4926	"	4926	"
40	Castrobol. . . . .	19582	1856	21438	1643	23081	4294	374	4668	"	4668	"
41	Castromembibre. . . . .	78553	9678	88231	7837	96068	17676	1783	19459	5	19464	"
42	Castromonte. . . . .	40023	8201	48224	4540	52764	9661	1033	10694	"	10694	"
43	Castronuevo. . . . .	36405	4615	41020	5223	46243	8217	1188	9405	"	9405	"
44	Castroponce de Valderaduey. . . . .	28993	7260	36253	4350	40603	7262	990	8252	12	8254	"
45	Castroverde de Cerrato. . . . .	62672	14906	77578	2400	79978	15541	546	16087	"	16087	"
46	Ceinos de Campos. . . . .	35501	3019	38520	2173	40693	7717	494	8211	"	8211	"
47	Cervillego de la Cruz. . . . .	90968	9294	100262	11994	112256	20086	2729	22815	"	22815	"
48	Cigales. . . . .	42271	15428	57699	4647	62346	11559	1057	12616	"	12616	"
49	Ciguñuela. . . . .	36092	4271	40363	6729	47092	8086	1531	9617	"	9617	"
50	Cistérniga. . . . .	44246	17164	61410	10476	71886	12302	2384	14686	"	14686	"
51	Cogeces del Monte. . . . .	48057	7421	55478	3731	59209	11114	849	11963	9	11972	"
52	Corcos. . . . .	17582	4538	22120	1750	23870	4431	398	4829	"	4829	"
53	Corrales de Duero. . . . .	35814	5079	40893	3205	44098	8192	729	8921	"	8921	"
54	Cubillas de Santa Marta. . . . .	107389	18244	125633	9290	134923	25169	2114	27283	"	27283	"
55	Cuenca de Campos. . . . .	41168	5126	46294	2621	48915	9274	596	9870	"	9870	"
56	Curiel. . . . .	30202	8956	39158	3435	42593	7845	782	8627	"	8627	"
57	Encinas de Esgueva. . . . .	12538	1680	14218	825	15044	2848	188	3036	"	3036	"
58	Fompedraza. . . . .	78646	7631	86277	7233	93510	17285	1646	18931	"	18931	"
59	Fresno el Viejo. . . . .	29947	1153	31100	1455	32555	6231	331	6562	"	6562	"
60	Fontihoyuelo. . . . .	18576	1393	19969	949	20918	4001	216	4217	"	4217	"
61	Gallegos de Hornija. . . . .	47896	5959	53855	3584	57440	10790	816	11606	"	11606	"
62	Gaton de Campos. . . . .	43537	4903	48440	8314	56754	9705	1899	11604	67	11671	"
63	Geria. . . . .	33505	6880	40385	3869	44254	8091	880	8971	"	8971	"
64	Gomeznarro. . . . .	53695	7372	61067	4011	65078	12234	913	13147	"	13147	"
65	Herrin de Campos. . . . .	27046	2259	29305	1067	30372	5871	243	6114	"	6114	"
66	Hornillos. . . . .	73759	9001	82760	6862	89622	16580	1561	18141	"	18141	"
67	Iscar. . . . .	29990	3150	33140	4375	37515	6639	995	7634	"	7634	"
68	Lomoviejo. . . . .	68986	8544	77530	12122	89652	15532	2759	18291	"	18291	"
69	Matapozuelos. . . . .	19504	1542	21046	1900	22946	4217	432	4649	"	4649	"
70	Matilla de los Caños. . . . .	203900	30656	234556	19183	253739	46991	4365	51356	"	51356	"
71	Mayorga. . . . .	201076	21032	222108	67700	289808	44497	15405	59902	"	59902	"
72	Medina del Campo. . . . .	228517	15633	244150	104133	348283	48913	23695	72608	"	72608	"
73	Medina de Rioseco. . . . .	13020	2538	15558	1763	17321	3117	402	3519	"	3519	"
74	Megeces. . . . .	35315	3975	39290	4705	43995	7872	1071	8943	"	8943	"
75	Melgar de Abajo. . . . .	47715	5555	53270	4540	57810	10672	1033	11705	"	11705	"
76	Melgar de Arriba. . . . .	41236	4910	46146	15693	61839	9245	3571	12816	"	12816	"
77	Mojados. . . . .	38154	6160	44314	2533	46847	8878	576	9454	"	9454	"
78	Monasterio de Vega. . . . .	77846	7072	84918	6792	91710	17012	1543	18558	"	18558	"
79	Montealegre. . . . .	24124	9040	33164	6008	39172	6644	1367	8011	"	8011	"
80	Montemayor. . . . .	65824	7956	73780	2234	76014	14781	508	15289	"	15289	"
81	Moral de la Paz. . . . .	8011	2510	10521	712	11233	2108	162	2270	"	2270	"
82	Moraleja de las Panaderas. . . . .	27691	3442	31133	2999	34132	6238	682	6920	"	6920	"
83	Morales de Campos. . . . .	79250	9149	88399	17390	105789	17710	3957	21667	"	21667	"
84	Mota del Marqués. . . . .	47175	15111	62286	10625	72911	12478	2418	14893	"	14893	"
85	Mucientes. . . . .											

86	Mudarra (La) . . . . .	15489	4897	20386	1714	22100	4084	390	4474	"	4474	"
87	Nava del Rey . . . . .	333286	19363	352649	78799	431448	70649	17930	88579	"	88579	"
88	Olivares de Duero . . . . .	36688	5406	42094	2994	45088	8433	682	9115	"	9115	"
89	Olmedo . . . . .	210059	27950	238009	41295	279304	47683	9397	57080	"	57080	"
90	Olmos de Peñafiel . . . . .	14666	1388	16054	1274	17328	3216	288	3504	"	3504	"
91	Padilla de Duero . . . . .	21621	4218	25839	2221	28060	5117	506	5633	6	5689	"
92	Palacios de Campos . . . . .	53544	2461	56005	4800	60805	11220	1092	12312	"	12312	"
93	Palazuelo de Vedija . . . . .	55876	11361	67237	6402	73639	13470	1457	14927	"	14927	"
94	Parrilla (La) . . . . .	22517	5062	27579	1766	29345	5526	402	5928	"	5928	"
95	Pedrajas de San Esteban . . . . .	28002	8116	36118	10280	46398	7233	2339	9575	"	9575	"
96	Peñafiel . . . . .	96346	14337	110683	46733	157416	22174	10634	32808	"	32808	"
97	Peñaflor . . . . .	69261	11613	80874	4375	85249	16202	996	17198	"	17198	"
98	Pesquera de Duero . . . . .	37726	10637	48363	6785	55148	9689	1544	11233	"	11233	"
99	Piñel de Abajo . . . . .	29807	7496	37303	3645	40948	7474	829	8303	"	8303	"
100	Piñel de Arriba . . . . .	18782	5432	24214	1689	25903	4851	384	5235	"	5235	"
101	Pobladora de Sotiedra . . . . .	20163	1575	21738	743	22481	4355	169	4524	"	4524	"
102	Pollos . . . . .	63972	406	64378	11274	75652	12898	2565	15463	"	15463	"
103	Portillo . . . . .	66349	13867	80216	18520	98736	16071	4214	20285	"	20285	"
104	Pozal de Gallinas . . . . .	54044	11242	65286	4163	69449	13079	947	14026	"	14026	"
105	Pozaldéz . . . . .	73219	16762	89981	21732	111713	18027	4945	22972	"	22972	"
106	Pozuelo de la Orden . . . . .	31401	2653	34054	3150	37204	6823	717	7540	"	7540	"
107	Puras . . . . .	14506	2318	16824	884	17668	3371	201	3572	"	3572	"
108	Quintanilla de Abajo . . . . .	23254	12854	36108	5729	41837	7234	1304	8538	"	8538	"
109	Quintanilla de Trigueros . . . . .	33283	3142	36425	2936	39361	7297	668	7965	"	7965	"
110	Rábano . . . . .	22836	4020	26856	2800	29656	5381	637	6018	"	6018	"
111	Ramiro . . . . .	17236	2272	19508	1074	20582	3908	244	4152	"	4152	"
112	Renedo . . . . .	52690	7275	59965	6523	66488	12014	1484	13498	"	13498	"
113	Roales . . . . .	53266	3815	37081	2939	40020	7429	669	8098	"	8098	"
114	Robladillo . . . . .	10587	2105	12692	971	13663	2543	221	2764	"	2764	"
115	Rodilana . . . . .	61099	5440	66539	4955	71494	13330	1127	14457	"	14457	"
116	Roturas . . . . .	14786	2881	17667	707	18374	3540	161	3701	"	3701	"
117	Rubi de Bracamonte . . . . .	38488	4000	42488	4438	46926	8512	1010	9522	"	9522	"
118	Rueda . . . . .	198823	13012	211835	32129	243964	42439	7311	49750	"	49750	"
119	Sahelices de Mayorga . . . . .	28353	5191	33544	3672	37216	6720	836	7556	"	7556	"
120	Salvador de Zapardiel . . . . .	22077	3258	25335	1147	26482	5076	261	5337	"	5337	"
121	San Cebrian de Mazote . . . . .	42871	4627	47498	4159	51657	9516	946	10462	31	10493	"
122	San Martin de Valveni . . . . .	37742	10747	48489	5116	53605	9714	1164	10878	13	10891	"
123	San Miguel del Arroyo . . . . .	19855	9125	28980	2983	31963	5806	679	6485	"	6485	"
124	San Miguel del Pino . . . . .	8908	2437	11345	2223	13568	2973	506	2779	"	2779	"
125	San Pablo de la Moraleja . . . . .	24121	3075	27196	1266	28462	5449	288	5737	"	5737	"
126	San Pedro de Latarce . . . . .	64974	7723	72697	9506	82203	14564	2163	16727	"	16727	"
127	San Pelayo . . . . .	10217	2217	12434	1916	14350	2491	436	2927	"	2927	"
128	San Salvador . . . . .	17026	1094	18120	1429	19549	3630	325	3955	"	3955	"
129	Santa Eufemia . . . . .	58445	3882	62927	3585	65912	12487	816	13303	"	13303	"
130	Santervás de Campos . . . . .	55142	3104	58246	4928	63174	11669	1121	12790	"	12790	"
131	Santibañez de Valcorba . . . . .	11993	2307	14300	2180	16480	2865	496	3361	"	3361	"
132	Santovenia . . . . .	20267	20267	2810	2810	2810	2810	2810	2810	"	2810	"
133	San Vicente del Palacio . . . . .	45060	54410	58256	10901	875	11776	"	11776	"	11776	"
134	Seca (La) . . . . .	159761	40050	199811	39828	239639	40030	9063	49093	"	49093	"
135	Serrada . . . . .	52864	6441	59305	4761	64066	11881	1083	12964	"	12964	"
136	Siete Iglesias . . . . .	108949	15173	124122	15479	139601	24867	3522	28389	"	28389	"
137	Simancas . . . . .	71455	8422	79877	12801	92678	16002	2913	18915	"	18915	"
138	Tamariz . . . . .	73117	4543	77660	7585	85245	15557	1726	17283	"	17283	"
139	Tiedra . . . . .	59017	5636	64653	17333	81986	12953	3944	16897	"	16897	"
140	Tordesillas . . . . .	168484	22595	191079	50824	241903	38281	11565	49846	"	49846	"
141	Torre de la Abadesa . . . . .	26349	8293	34642	2767	37409	6940	630	7570	"	7570	"
142	Torre de la Orden . . . . .	87000	13015	100015	9250	109265	20037	2105	20142	"	20142	"
143	Torre de la Torre . . . . .	12473	1441	13914	786	14700	2788	179	2967	"	2967	"
144	Torre de Peñafiel . . . . .	14032	2129	16161	1175	17336	3237	268	3505	"	3505	"
145	Torrebaton . . . . .	107376	9195	116571	10917	127488	23354	2444	25838	"	25838	"
146	Torrescárcela . . . . .	20826	3455	24281	1471	25752	4865	335	5200	"	5200	"
147	Trigueros . . . . .	41394	6023	47417	6073	53490	9500	1382	10882	"	10882	"
148	Tudela de Duero . . . . .	135900	4228	140128	31595	171723	28073	7189	35262	"	35262	"
149	Union (La) . . . . .	71583	18078	89661	10634	100295	17963	2412	20375	"	20375	"
150	Urones de Castroponce . . . . .	35649	8113	43762	1332	45094	8766	303	9069	"	9069	"
151	Urueña . . . . .	49013	4778	53791	5629	59420	10776	1281	12057	"	12057	"
152	Valbuena de Duero . . . . .	27004	6126	33130	8585	41715	6637	1954	8591	"	8591	"
153	Valdearcos . . . . .	17779	2847	20626	2128	22754	4132	484	4616	"	4616	"
154	Valdenebro . . . . .	50520	10900	61420	3800	65220	12305	865	13170	"	13170	"
155	Valdestillas . . . . .	43204	9840	53044	6622	59666	10627	1507	12134	"	12134	"
156	Valdunquillo . . . . .	63024	9242	72666	6785	79051	14477	1544	16021	"	16021	"
157	Valoria la Buena . . . . .	62680	9188	71868	12546	84414	14398	2855	17253	234	17487	"
158	Valverde de Campos . . . . .	42255	5570	47825	4347	52172	9581	989	10570	"	10570	"
159	Vega de Ruiponce . . . . .	58095	3308	61403	4972	66375	12301	1132	13433	"	13433	"
160	Velascávaro . . . . .	34476	4682	39158	1549	40707	7845	353	8198	"	8198	"
161	Velilla . . . . .	21867	3429	25296	1608	26904	5067	366	5433	"	5433	"
162	Velliza . . . . .	36457	10202	46659	7298	53957	9347	1661	11008	"	11008	"
163	Viana de Oega . . . . .	14332	1606	15988	2426	18414	3203	552	3755	115	3870	"
164	Villabañez . . . . .	67920	12948	80868	6266	87134	16201	1426	17627	"	17627	"
165	Villabaruz de Campos . . . . .	38622	5540	44162	1082	45244	8847	246	9093	"	9093	"
166	Villabragima . . . . .	100230	18130	118360	11327	129687	23712	2577	26289	"	26289	"
167	Villacarralon . . . . .	30010	3860	33870	2305	36175	6786	525	7311	"	7311	"
168	Villa de Campos . . . . .	48827	7178	56005	4102	60107	11220	933	12153	"	12153	"
169	Villaco . . . . .	11155	3772	14927	2502	17429	2991	569	3560	"	3560	"
170	Villaeceres . . . . .	23463	2951	26414	1394	27808	5292	317	5609	"	5609	"
171	Villaespir . . . . .	18692	1656	20348	947	21295	4077	216	4293	"	4293	"
172	Villafrades . . . . .	50536	4227	54813	2612	57425	10981	602	11583	"	11583	"
173	Villafrechós . . . . .	125239	14333	139672	16828	156500	27982	3825	31807	"	31807	"
174	Villafuerte . . . . .	22262	4868	27130	2361	29491	5435	537	5972	"	5972	"
175	Villagarcía de Campos . . . . .	64430	5116	69546	6405	75951	13933	1458	15391	"	15391	"
176	Villagomez la Nueva . . . . .	24654	6764	31418	2137	33555	6294	486	6780	"	6780	"
177	Villalán de Campos . . . . .	36037	4268	40355	1542	41897	8085	351	8436	"	8436	"
178	Villalar . . . . .	64937	10827	75764	5200	80964	15179	1183	16362	"	16362	"
179	Villalba de Adaja . . . . .	15997	3489	19486	1489	20975	3904	339	4243	"	4243	"

180	Villalba del Alcor. . . . .	106747	13593	120340	9884	130224	24109	2249	26358	"	26358	"
181	Villalba de la Loma. . . . .	14128	3072	17200	680	17880	3446	154	3600	"	3600	"
182	Villalbarba. . . . .	54158	3241	57399	3267	60666	11499	743	12242	"	12242	"
183	Villalon. . . . .	144040	4454	148494	71896	220390	29749	16359	46108	"	46108	"
184	Villamuriel de Campos. . . . .	42154	4894	47048	2751	49799	9426	626	10051	"	10051	"
185	Villan de Tordesillas. . . . .	21495	2732	24227	1946	26173	4854	442	5296	"	5296	"
186	Villanubla. . . . .	75289	22896	98185	8765	106950	19670	1994	21664	"	21664	"
187	Villanueva de Duero. . . . .	51081	7323	58404	4722	63126	11701	1074	12775	"	12775	"
188	Villanueva de las Torres. . . . .	37811	2755	40566	3433	43999	8127	781	8908	"	8908	"
189	Villanueva de los Caballeros. . . . .	41558	8030	49588	4157	53745	9934	945	10879	"	10879	"
190	Villanueva de San Mancio. . . . .	31796	5040	36836	3431	40267	7380	780	8160	"	8160	"
191	Villardefrades. . . . .	40992	4734	45726	4862	50588	9161	1106	10267	"	10267	"
192	Villarmentero. . . . .	12038	3604	15642	1325	16967	3134	302	3436	37	3473	"
193	Villasexmir. . . . .	24248	2239	26487	1984	28471	5306	451	5757	"	5757	"
194	Villavellid. . . . .	33400	3743	37143	4038	41181	7441	918	8359	"	8359	"
195	Villaverde. . . . .	110431	12010	122441	6428	128869	24530	1462	25992	"	25992	"
196	Villavicencio de los Caballeros. . . . .	79057	7387	86444	7715	94159	17318	1755	19073	"	19073	"
197	Villavieja. . . . .	37694	3989	41683	2188	43871	8351	498	8849	"	8849	"
198	Zaratan. . . . .	44184	13294	57478	10249	67727	11515	2332	13847	"	13847	"
199	Zorita de la Loma. . . . .	22235	1650	23885	866	24751	4785	197	4982	"	4982	"
TOTAL. . . . .		9977634	1365029	11342663	1491686	12834349	2272382	339417	2611799	539	2612338	"

## RESUMEN.

38	De la Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	1810760	312334	2123094	2672627	4795721	325566	462719	788285	918	789203	"
199	De la Seccion 2. <sup>a</sup> . . . . .	9977634	1365029	11342663	1491686	12834349	2272382	339417	2611799	539	2612338	"
TOTAL GENERAL. . . . .		11788394	1677363	13465757	4164313	17630070	2597948	802136	3400084	1457	3401541	"

Valladolid 27 de Mayo de 1891.

El Administrador de Contribuciones,  
Francisco Ferreras.



# Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
Número de orden	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS Contribuyentes.	RIQUEZA			TOTAL			CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación	TOTAL DE CONTRIBUCION PARA EL TESORO.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o por error de contribuciones se repartieron a menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	RECARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL A REPARTIR.	CUOTAS			IMPORTE del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión de por 100 de cobranza respectivo a este recargo.		
				rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.	que corresponden anualmente.							que corresponden semestralmente.	que corresponden trimestralmente.				
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 13, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—“Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.”

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

NUM. 993.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Declarada rescindida la subasta de acopios para la conservacion del firme de la carretera provincial de Encinas al confin de la provincia de Burgos, por falta de cumplimiento del contratista á cuyo favor fué adjudicada; esta Comision en sesion de 26 del corriente, acordó que el día 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tenga lugar una nueva licitacion bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones que rigieron en la anterior, cuyo acto se celebrará en los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, en papel de peseta; acompañando la cédula personal y documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Valladolid 29 de Mayo de 1891.—El Vice-presidente, *Victor Ahumada*.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Encinas al confin de la provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 431.

Núm. 966.

**Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey,**

El día siete del próximo mes de Junio, de once de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comision de Hacienda y del Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana y separadamente de los siguientes arbitrios municipales, autorizados en el presupuesto para el año económico de 1891-92.

El de puestos públicos, con el tipo de dos mil quinientas pesetas.

El establecido sobre los trasportes de líquidos por ocupacion temporal de la vía pública, con el tipo de doce mil pesetas.

El de peso y medida de granos con el carácter de uso voluntario, por dos mil quinientas pesetas.

El de degüello de reses en el matadero público, con el de setecientos cincuenta pesetas.

El de romana y pesillos, por doscientas pesetas.

También se celebrará en la misma forma la subasta para el arriendo por dos años del juego de pelota, por doscientas pesetas.

Para ser admitido como licitador, es requisito indispensable, que ante la Comision del remate se consigne previamente el cinco por ciento del tipo de subasta, y no se admitirán posturas que no cubran el respectivo á cada arbitrio.

Los pliegos de condiciones para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde este día hasta el de su celebracion.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Nava del Rey 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Joaquin Arias.—El Secretario, Jesus Estévez.

Talon núm. 422.

Núm. 969.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública licitacion por todo el ejercicio de 1891 á 1892, los arbitrios municipales de saca y lía y puestos públicos.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.750 y 1.700 pesetas respectivamente y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo necesario para tomar parte en la licitacion el depósito previo del cinco por ciento del tipo de subasta en la Caja Municipal.

Rueda 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Talon núm. 423.

NUM. 977.

**Ayuntamiento constitucional de La Zarza.**

A las diez de la mañana del día nueve de Junio venidero, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la subasta pública de arriendo con la

exclusiva de las especies de consumos, para el inmediato año económico de 1891 á 1892, con estricta sujecion al pliego de condiciones el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse.

La Zarza 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Gregorio Ramos.

Talon núm. 429.

NUM. 972.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales obligatorios, se arriendan á venta libre por uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento previo el depósito del 2 por 100 del tipo total que han de hacer los licitadores. La primera subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y si esta no tuviera efecto, se celebrará una segunda y última el día 8 de Junio próximo.

Villanueva de San Mancio á 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Victorio de Castro.—El Secretario, Hilario Palencia Tomé.

Talon núm. 425.

NUM. 974.

### Ayuntamiento constituc.<sup>al</sup> de Fontihoyuelo.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos de consumos de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la primera subasta el día 28 del corriente Mayo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, y si esta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda y última en el mismo local, el día 7 del próximo Junio, á la misma hora y con las mismas formalidades.

Fontihoyuelo á 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Talon núm. 426.

NUM. 975.

### Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto efecto los conciertos gremiales voluntarios, y habiéndose

anulado por la Superioridad la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo, para el año económico de 1891 á 1892 y los dos años siguientes, y en virtud de orden de la misma y acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 4 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, otra subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de conformidad á lo que preceptua el art. 59 del Reglamento vigente, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 9.428 pesetas 28 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Becilla de Valderaduey 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eudocio Castañeda.—El Secretario, Gerónimo del Agua.

Talon núm. 427.

NUM. 976.

### Alcaldía constitucional de Ceinos.

Desaprobada por la Administración la subasta verificada en este pueblo en el día veintiseis de Abril último, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales sal y alcoholes para el año de 1891 á 92 se señala para nueva subasta el día siete de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana en la Sala del Ayuntamiento ante la Corporacion bajo el tipo de tres mil treinta pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargos del 100 por 100 sobre todas las especies excepto la sal y 3 por 100 de cobranza sobre las cuotas del Tesoro y demás condiciones consignadas en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en el arriendo, entre las cuales se encuentra la de que para hacer postura se necesita acreditar el depósito previo del 2 por 100 del tipo de la subasta en la Caja municipal y si en la primera subasta no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda en el día tres del mismo en dicho local y á las horas designadas, admitiendo posturas por las dos terceras partes conforme al Reglamento.

Ceinos 23 de Mayo 1891.—El Alcalde, Félix Ramos.

Talon núm. 428.

NUM. 980.

### Alcaldía constitucional al de Velascálvaro.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario Muni-

eipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes con los demás requisitos que la ley Municipal previene en término de quince días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurridos los cuales se proveerá.

Velascalvaro 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.

Núm. 990.

### Ayuntamiento constitucional de Braojos de Medina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, se anuncia el de la exclusiva al pormenor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, durante el año económico de 1891 á 92, con sujecion al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de 1.676 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintidos del corriente mes, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, si esta no diese resultado se verificará la segunda con la rectificacion de los precios de venta el día 30 de este mismo mes, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última subasta el día 6 del próximo mes de Junio en dicho sitio y hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Braojos de Medina 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.—P. S. M., Pantaleon Sanchez, Secretario.

Talon núm. 435.

### Seccion quinta.

Núm. 981.

### Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por virtud del presente hago saber: Que á consecuencia de causa criminal de oficio que se sigue sobre robo de reses vacunas, se sacan á pública subasta dos vacas, con sus crías, ó sean dos terneras, para el día ocho de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la cantidad de descientas setenta pesetas, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, si bien para tomar parte en el remate se consignará el diez

por ciento, y que desde este día se ha dado orden al Excmo. Ayuntamiento con el fin de que el encargado del parque de policia donde se hallan depositadas, las deje ver á cuantas personas lo deseen.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—P. S. M., Antonio Navas.

Talon núm. 437.

Núm. 970.

### PENITENCIARIA DE VALLADOLID.

Direccion.

Procedente del vestuario y utensilio de este Establecimiento y por orden de la Direccion general del ramo se vende en pública licitacion los efectos siguientes:

150 kilogramos de trapo viejo de paño á 0'06 pesetas el kilo.

15 id. de id. id. de mantas á 0'08 id. el id.

1 id. de id. id. de lienzo á 0'05 id. el id.

Todos estos efectos serán subastados bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante el señor Director del Establecimiento el día quince de Junio próximo á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> La licitacion será oral y por término de una hora, adjudicándose al mejor postor el cual dejará depositado en la Caja del Establecimiento la mitad de la cantidad á que asciende la subasta, entendiéndose que la adjudicacion será provisional y sin perjuicio de la resolucion de la Superioridad.

3.<sup>a</sup> Una vez obtenida la aprobacion la persona en cuyo favor se hubiere adjudicado, retirará todos los efectos subastados del almacén entregando en el acto la otra mitad restante del importe.

Y por último, dichos efectos se hallan de manifiesto en el indicado almacén donde pueden pasar á enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 26 de Mayo de 1891.—El Director, Anastasio Brocos.

Talón núm. 424.

### Seccion sexta.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Santarén se hallan de venta los impresos necesarios para el Repartimiento Territorial y Listas cobratorias con arreglo al modelo oficial.

No se sirve ningún pedido que no traiga el sello y firma del Alcalde.

1

Talon núm. 430.